

TEMAS SOCIALES

EL SERVICIO DOMESTICO Y EL SEGURO TOTAL

Hay un sector laboral en la vida española, que por su volumen y por el natural distanciamiento económico con las demás actividades profesionales, bien merece dedicarle unas líneas para considerar su situación, estimar su importancia y valorar su aporte a las clases media y fuerte. Nos referimos al "servicio doméstico", que hoy se encuentra librado, gracias a la labor reivindicadora del Ministerio de Trabajo.

Sin embargo todavía apreciamos defectos; veamos. No obstante lo establecido en la Ley de 19 de julio de 1944 por la que se extiende al personal del servicio doméstico los beneficios de los Subsidios y Seguros sociales que disfrutaban los demás trabajadores, el apartado e) del artículo 2º de la Ley del Contrato de Trabajo exceptúa de protección social esta manifestación del trabajo, por entender "que el hecho de que preste mediante jornal, sueldo o remuneración de otro género o sin ella, y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia, etc.", no presupone la consideración de productor, por ausencia total de beneficios por parte del amo de casa o intervención en la producción.

A este concepto de la relación laboral, oponemos: Si un hecho se entendiendo producción, aumento de riqueza, y productor, aquel que con su trabajo interviene en la producción, ¿que protección le queda entonces a este numeroso personal en materia social, cuando es objeto de una injusticia, excesiva jornada de trabajo, despido injustificado o incumplimiento de lo convenido, etc.?, porque, examinada la legislación, siguen excluidos de todo trato laboral. ¿No sería más justo, puesto que la disposición en primer lugar citada abunda en el mismo criterio, se denominasen "productor" y no "servicio doméstico"? Fundamentamos esta apreciación en razón de que el hecho de prestar un servicio y otros recibirlo, implica, quiera o no, trabajo, y to-

do trabajo debe tener, aparte de la retribución estipulada, la consideración y jerarquía laboral indispensable para el que lo preste y la personalidad necesaria para poder defender sus fueros; no como viene ocurriendo, que en caso de despido injustificado, jornadas agotadoras de trabajo, incumplimiento de los haberes contratados, etc., no puedan recurrir ante la Magistratura del Trabajo por carencia de esa personalidad laboral, y este Organismo entender exclusivamente en las relaciones del trabajo.

En cuanto al Seguro total, sería injusto en no ponderar sus beneficios y por recusación, que viene a reparar esa orfandad en que se desenvolvían estos trabajadores, que antes y en un noventa por ciento de los casos, después de muchos años de servicio, su final consistía en depender de limosnas o vivir a expensas de la Beneficencia pública. Exceptuados que fueron por el Decreto aprobatorio del Reglamento del Seguro de Enfermedad, y también, por el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria; la Ley de 19 de julio de 1944 por la que se extiende al personal del servicio doméstico los beneficios de los Subsidios y Seguros Sociales, ya en principio citada, les cubre hoy en forma de "seguro único" de los riesgos por accidente en el trabajo, enfermedad con asistencia médico-quirúrgica y finalmente el derecho de la percepción de los beneficios del Subsidio de Vejez.

Esta disposición debe ser divulgada frecuentemente para estimar su espíritu cristiano y principalmente para conocimiento de los afectados.

!! ARRIBA ESPAÑA !!

"LA INGENUIDAD ES DEFECTO QUE YA NO POSEEMOS LAS GENERACIONES ACTUALES"